

# NORMAS LEGALES

Director: Manuel Jesús Orbegozo

<http://www.editoraperu.com.pe>

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR"

Lima, domingo 2 de julio de 2000

AÑO XVIII - N° 7314

Pág. 189647

## PCM

### Aprueban el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil

#### DECRETO SUPREMO N° 013-2000-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 5° de la Ley 19338 "Ley del Sistema Nacional de Defensa Civil", modificada por los Decretos Legislativos N°s. 442°, 735° y 905°, establece que el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, es el organismo central, rector y conductor del Sistema Nacional de Defensa Civil - SINADECI, encargado de la organización de la población, coordinación, planeamiento y control de las actividades de Defensa Civil.

Que, de acuerdo a Ley es función del INDECI normar, coordinar, orientar y supervisar el planeamiento de la Defensa Civil, a fin de establecer las medidas de prevención necesarias para evitar los desastres y/o disminuir sus efectos. Asimismo, de conformidad con el Artículo 43° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Defensa Civil, aprobado por D.S. N° 005-88-SG/MD, al INDECI le corresponde regular las Inspecciones Técnicas de Seguridad que realicen los diversos organismos del sistema.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 084-89-INDECI se aprobó el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad, la que ha quedado obsoleta, siendo necesario reestructurar su contenido a fin de resguardar la seguridad de las personas y del medio ambiente, respecto de posibles desastres de origen natural o tecnológico.

Que, en razón de lo expuesto es indispensable aprobar el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, que establece entre otros aspectos la naturaleza y el objeto de las mismas, los procedimientos a observarse en su ejecución, así como la competencia de los órganos del SINADECI, y los requisitos para el reconocimiento de los Inspectores; ello a fin de establecer las condiciones de seguridad de los inmuebles, locales y lugares donde residan o frecuenten las personas, resguardando de que se cumplan con las condiciones básicas de seguridad.

De conformidad con lo prescrito en el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el inciso 2) del Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo; y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** Aprobar el Reglamento de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, que consta de 8 Títulos, 57 Artículos, 4 Disposiciones Complementarias, 1 Disposición Transitoria y 2 Disposiciones Finales, el mismo que forma parte del presente Decreto Supremo.

**Artículo Segundo.-** Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 084-89-INDECI y toda norma que se oponga a la presente.

**Artículo Tercero.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO BUSTAMANTE BELAUNDE  
Presidente del Consejo de Ministros

#### REGLAMENTO DE INSPECCIONES TECNICAS DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL

##### TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I  
GLOSARIO DE TÉRMINOS, FINALIDAD Y ALCANCE  
CAPÍTULO II  
DE LOS NIVELES DE COMPETENCIA PARA LA  
EJECUCIÓN DE LAS INSPECCIONES TÉCNICAS  
CAPÍTULO III  
DE LOS CASOS ESPECIALES DE INSPECCIÓN

##### TITULO II DE LAS INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL

CAPÍTULO I  
DE LA NATURALEZA  
CAPÍTULO II  
DEL OBJETO Y DE LOS TIPOS DE INSPECCIÓN.  
CAPÍTULO III  
DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS INSPECCIONES  
CAPÍTULO IV  
DE LA VIGENCIA Y OPORTUNIDAD DE LAS  
INSPECCIONES.  
CAPÍTULO V  
DE LAS TASAS.

##### TITULO III DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD Y PROTECCION

CAPÍTULO I  
DE LA NATURALEZA Y FINALIDAD  
CAPÍTULO II  
DE LAS NORMAS TÉCNICAS DE SEGURIDAD Y  
PROTECCIÓN

##### TITULO IV DEL PROCESO DE LAS INSPECCIONES TECNICAS

CAPÍTULO I  
GENERALIDADES  
CAPÍTULO II  
DE LA EJECUCIÓN DE LAS INSPECCIONES  
TÉCNICAS  
CAPÍTULO III  
DEL INFORME DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA

**TITULO V  
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES  
Y MULTAS**

**CAPÍTULO I  
DE LAS INFRACCIONES  
CAPÍTULO II  
DE LAS SANCIONES  
CAPÍTULO III  
DE LAS MULTAS**

**TITULO VI  
DE LOS INSPECTORES**

**CAPÍTULO I  
DEL INSPECTOR  
CAPITULO II  
DEL REGISTRO DE INSPECTORES  
CAPÍTULO III  
DE LAS SANCIONES**

**TITULO VII  
RECURSOS IMPUGNATIVOS**

**CAPÍTULO I  
DE LOS RECURSOS IMPUGNATIVOS**

**TITULO VIII  
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS INGRESOS**

**CAPÍTULO I  
DE LOS INGRESOS**

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS  
DISPOSICIONES FINALES**

**REGLAMENTO DE INSPECCIONES TECNICAS  
DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL**

**TITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I  
GLOSARIO DE TÉRMINOS, FINALIDAD  
Y ALCANCE**

**GLOSARIO DE TÉRMINOS**

**Artículo 1°.**- Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, los términos que se indican a continuación tienen el siguiente alcance:

**COLAPSO:** Es la caída de una edificación o estructura (colapsamiento físico). Colapsamiento funcional, cuando la organización de cierta actividad se ve paralizada por un período de tiempo, como consecuencia de un evento adverso.

**CONDICIONES DE SEGURIDAD FÍSICAS:** Son aquellas relacionadas con la infraestructura y las medidas de seguridad internas adoptadas en las instalaciones o edificaciones.

**CONDICIONES DE SEGURIDAD ESPACIALES:** Son aquellas relacionadas con el entorno, contaminación ambiental, salubridad, turgurización, etc.

**CONDUCTORES:** Personas que dirigen o administran un local, empresa, negocio, o cualquier tipo de recinto objeto de inspección técnica.

**DEFENSA CIVIL:** Es el conjunto de conocimientos, medidas, acciones y procedimientos que conjuntamente con el uso racional de recursos humanos y materiales se orientan a salvaguardar la vida, el patrimonio y el medio ambiente, antes, durante y después de un desastre natural o tecnológico.

**DOCTRINA:** Lineamientos, mística, principios que son la base de la Defensa Civil.

**EDIFICACION:** Es toda construcción o instalación (Viviendas multifamiliares, viviendas unifamiliares, viviendas precarias, centros educativos, edificios, centros de salud, hospitales, clínicas, establecimientos en general, centros comerciales, mercados, ferias, locales de espectáculos abiertos y cerrados, centros de recreación, industrias, establecimientos de hospedaje, casinos, salas de juego, talleres, etc.) de propiedad pública o privada, donde reside, labora o concurre público.

**EVENTO:** Acontecimiento espectáculo o concentración de público que se realiza en instalaciones temporales o permanentes.

**GOBIERNOS LOCALES.**- Las Municipalidades Distritales y Provinciales.

**INSTALACIONES:** Es todo local, terreno, edificación donde concurre público y que es materia de inspección técnica.

**OFICINAS TECNICAS:** Son las Oficinas de Defensa Civil que se encuentran en los Gobiernos Regionales y Locales.

**ORGANOS DESCONCENTRADOS:** Son los órganos desconcentrados del INDECI, constituidos por las Direcciones Regionales a nivel nacional.

**RECINTO:** Espacio comprendido dentro de ciertos límites

**SINADECI:** Sigla que corresponde al Sistema Nacional de Defensa Civil, se encuentra constituido jerárquicamente por el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, y sus órganos desconcentrados, los Comités Regionales, Provinciales y Distritales; las Oficinas de Defensa Civil Regionales y Subregionales, Sectoriales, Institucionales, de las Empresas del Estado y de los Gobiernos locales.

**TASAS:** Son los montos que se pagan por concepto de las diversas inspecciones técnicas en Defensa Civil. Se encuentran establecidos en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA) del INDECI, aprobado mediante Decreto Supremo.

**VULNERABILIDAD:** Es el grado de resistencia y exposición física y/o social de un elemento o conjunto de elementos afectados por un peligro de origen natural o tecnológico. Se expresa en términos de probabilidad.

**FINALIDAD**

**Artículo 2°.**- El presente Reglamento tiene por finalidad establecer las normas y procedimientos técnicos normativos y administrativos para la ejecución de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, la escala de tasas, tipos de sanciones, así como los requisitos para los Inspectores de Seguridad en Defensa Civil

**ALCANCES**

**Artículo 3°.**- Las disposiciones del presente Reglamento, conforme a la Ley del SINADECI, y su Reglamento, alcanzan a las personas naturales y jurídicas de derecho público o privado, propietarias, conductoras o administradoras de inmuebles e instalaciones.

La aplicación del Reglamento estará a cargo de los siguientes componentes del Sistema Nacional de Defensa Civil - SINADECI: El Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, los Comités de Defensa Civil Regionales, Provinciales y Distritales.

**CAPITULO II  
DE LOS NIVELES DE COMPETENCIA PARA  
LA EJECUCIÓN DE LAS INSPECCIONES  
TÉCNICAS**

**NIVELES DE COMPETENCIA**

**Artículo 4°.**- El nivel de competencia y la jerarquía de los órganos del Sistema Nacional de Defensa Civil - SINADECI, para la aplicación del presente Reglamento, es el siguiente:

El Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, es el órgano de mayor jerarquía a nivel Nacional.

Las Direcciones Regionales como órganos desconcentrados del INDECI, tienen competencia a nivel regional, dentro de su jurisdicción.

Los Comités de Defensa Civil Provinciales, tienen competencia a nivel del cercado de su jurisdicción, ejecutando las inspecciones a través de las Oficinas de Defensa Civil de las Municipalidades Provinciales.

Los Comités de Defensa Civil Distritales tienen competencia dentro de su jurisdicción, ejecutando las inspecciones a través de las Oficinas de Defensa Civil de las Municipalidades Distritales.

Los Comités de Defensa Civil Regionales, a través de las Oficinas de Defensa Civil de los Gobiernos Regionales y dentro de su jurisdicción, tienen competencia para ejecutar las inspecciones cuya ejecución no haya podido ser asumida por las Oficinas de Defensa Civil de los Gobiernos Locales.

#### COMPETENCIA DEL INDECI Y SUS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

**Artículo 5°.**- El INDECI y sus órganos desconcentrados, pueden realizar a nivel nacional las Inspecciones Técnicas Básicas, de Detalle y Multidisciplinarias a solicitud de parte o de oficio, recurriendo a sus inspectores o a los profesionales idóneos inscritos en su Registro de Profesionales, autorizándolos a efectuar la inspección respectiva mediante la Resolución Directoral correspondiente.

#### COMPETENCIA DE LOS COMITÉS DISTRITALES Y PROVINCIALES

**Artículo 6°.**- Los Comités de Defensa Civil Distritales y Provinciales, a través de las respectivas Oficinas de Defensa Civil de los gobiernos locales y mediante inspectores autorizados, realizarán inspecciones técnicas básicas tanto a solicitud de parte como de oficio. Asimismo, podrán efectuar dicha inspección en locales o recintos donde se realicen espectáculos públicos cuya afluencia no supere las (3,000) personas.

En caso que dichas Oficinas no cuenten con el personal idóneo, otorgarán una constancia en ese sentido, pudiendo los interesados solicitar la inspección a la Oficina de Defensa Civil de los Gobiernos Regionales.

En todo caso, el INDECI y sus órganos desconcentrados, deberán realizar las inspecciones en última instancia.

#### COMPETENCIA DE LOS COMITÉS REGIONALES

**Artículo 7°.**- Los Comités de Defensa Civil Regionales, tienen competencia para la ejecución de las inspecciones que no hayan podido ser ejecutadas por las Oficinas de los Gobiernos Locales, a pesar de ser de su competencia. Ello se acreditará con la constancia respectiva.

### CAPITULO III DE LOS CASOS ESPECIALES DE INSPECCIÓN

#### INSPECCIONES A LUGARES ESTRATÉGICOS O RESERVADOS

**Artículo 8°.**- El INDECI efectuará las inspecciones en aquellos lugares que por seguridad nacional o por su naturaleza estén calificados como estratégicos o reservados.

Para la ejecución de esta inspección técnica se coordinará con las autoridades correspondientes.

### TITULO II DE LAS INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL

#### CAPITULO I DE LA NATURALEZA

##### DE LA NATURALEZA

**Artículo 9°.**- Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil es el conjunto de procedimientos y acciones que realizan los Inspectores de Seguridad autorizados por el INDECI con el fin de evaluar las condiciones de seguridad en materia de Defensa Civil, establecidas en los distintos dispositivos legales, que presentan las edificaciones, recintos e instalaciones de todo tipo donde residan, trabajen o concurra público; así como de las zonas geográficas y el ecosistema a fin de prevenir siniestros o desastres que afecten a las personas, su patrimonio o medio ambiente. En estos dos últimos casos, el INDECI coordinará con el Consejo Nacional del Ambiente - CONAM.

### CAPITULO II DEL OBJETO Y DE LOS TIPOS DE INSPECCIÓN

#### OBJETO DE INSPECCIÓN

**Artículo 10°.**- Son objeto de Inspección Técnica de Seguridad, los inmuebles, instalaciones y recintos de propiedad privada, de dominio privado del Estado y/o de dominio público, en los cuales reside, labora o concurre público, así como las zonas geográficas donde se ubican Centros Poblados.

#### TIPOS DE INSPECCIONES TÉCNICAS

**Artículo 11°.**- Las Inspecciones Técnicas de Seguridad se diferencian por su complejidad en:

**a) Inspección Técnica Básica:** Consiste en verificar en forma ocular el cumplimiento de condiciones mínimas de seguridad, identificar los peligros así como las condiciones de seguridad tanto físicas como espaciales que ofrece la edificación o recinto en toda su área, determinando el equipo básico de seguridad con el que debe contar para hacer frente a posibles situaciones de emergencia. Esta inspección se efectúa a solicitud de la parte interesada, pudiendo ser objeto de ésta cualquier edificación o instalación, así como lugares donde se lleven a cabo espectáculos, con una capacidad de hasta tres mil personas.

La Inspección Técnica Básica puede derivarse en una de detalle cuando la complejidad de la evaluación así lo determine.

La Inspección Técnica Básica debe ser realizada por los inspectores de seguridad de las Direcciones Regionales y demás órganos desconcentrados del INDECI, por las Oficinas de Defensa Civil de los Gobiernos Locales a nivel distrital y provincial, estos últimos podrán efectuar inspecciones sobre locales donde se llevarán a cabo espectáculos públicos con una asistencia de hasta tres mil personas.

En caso que la oficina a la que se recurra no cuente con el personal idóneo, los interesados podrán solicitar la inspección al órgano inmediato superior.

**b) Inspección Técnica de Detalle:** Consiste en evaluar las condiciones de seguridad tanto físicas como espaciales que ofrece la edificación o recinto, determinando mediante pruebas simples si fueran necesarias, la vulnerabilidad de ésta frente a cualquier situación de emergencia.

Para efectuar esta inspección el solicitante deberá presentar un juego de planos completo y/u otros documentos correspondientes a la edificación materia de inspección.

Las edificaciones que califican para inspección a detalle son: viviendas multifamiliares, viviendas precarias, centros educativos de gran alumnado, edificios administrativos, centros de salud, hospitales, clínicas, establecimientos penales, centros comerciales, mercados, ferias, locales de espectáculos (abiertos y cerrados), centros de recreación, establecimientos de hospedaje, industrias livianas y medianas, talleres entre otros de igual complejidad o cuando los inspectores de seguridad de la inspección básica lo determinen. Se consideran también calificadas para este tipo de inspección, las instalaciones o recintos donde se llevarán a cabo espectáculos públicos con una asistencia superior a las 3000 (tres mil) personas.

La inspección técnica de detalle debe ser realizada obligatoriamente por personal profesional colegiado de las especialidades de ingeniería, arquitectura u otros designados por las Direcciones Regionales del INDECI.

**c) Inspección Técnica Multidisciplinaria:** Mediante esta inspección se identifican los peligros tanto de carácter interno como externo de una zona, local o edificación, determinando el grado de vulnerabilidad, estimando las pérdidas humanas y materiales, y emitiendo recomendaciones generales y específicas sobre medidas de seguridad.

Son objeto de inspección técnica multidisciplinaria los locales o recintos donde se almacenan, fabrican y comercializan productos pirotécnicos, los derivados de hidrocarburos, de sustancias y de productos químicos tóxicos; así como los lugares donde se producen explosivos y todos aquellos que signifiquen peligro para la población y afectación al ambiente. Asimismo, los cauces

de ríos y quebradas, lagos, mares, atmósfera entre otros, por insalubridad o contaminación (rellenos sanitarios, emisores de desagües, relaves mineros, desechos de establecimientos de salud, entre otros) y todos los lugares y/o edificaciones donde puedan existir peligros potenciales que generen desastre.

Finalmente, para determinar el impacto ambiental que puedan generar instalaciones como fábricas, industrias, explotaciones mineras, etc.

Este tipo de inspección está a cargo del INDECI, pudiendo convocar para su ejecución a un equipo de profesionales de las diversas áreas técnico - científicas.

### CAPITULO III DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS INSPECCIONES

#### INSPECCIONES A SOLICITUD DE PARTE O DE OFICIO

**Artículo 12°.-** Según su naturaleza, las inspecciones técnicas de seguridad se clasifican en:

##### a) Inspección Técnica a solicitud de parte.-

Es aquella que se realiza a solicitud de las personas naturales y/o jurídicas privadas o públicas. Dichas inspecciones tienen un costo que varía de acuerdo a las escalas que se especifican en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, y se realizan en los siguientes casos:

1. Cuando el interesado por iniciativa propia desea conocer las condiciones de seguridad de un inmueble, local o zona, con el fin de adoptar las medidas necesarias que garanticen su tranquilidad y bienestar.

2. Cuando es exigido por un dispositivo de autoridad competente, a fin de garantizar condiciones de seguridad o como requisito previo al otorgamiento de algún tipo de permiso o licencia, tales como Licencia de Funcionamiento, cambio de uso, autorización para espectáculo público, título de propiedad, etc

**b) Inspección Técnica de oficio.-** Es aquella que realizan los órganos del SINADECI, sobre los bienes que son objeto de inspección, a fin de verificar las condiciones de seguridad o cuando existe de por medio una denuncia o un riesgo inminente que pone en peligro la vida o salud de los ocupantes de una edificación, recinto o zona geográfica, así como el ambiente por degradación o contaminación. Este tipo de inspección es a criterio de la entidad y no tiene costo.

### CAPITULO IV DE LA VIGENCIA Y OPORTUNIDAD DE LAS INSPECCIONES

#### VIGENCIA DE LAS INSPECCIONES TÉCNICAS BÁSICAS Y DE DETALLE

**Artículo 13°.-** Las inspecciones técnicas básica, de detalle y multidisciplinaria tienen vigencia de un (1) año, con excepción de las efectuadas en instalaciones temporales y para espectáculos o concentraciones de personas, en cuyo caso deben realizarse antes del inicio de la temporada o del evento. Asimismo, éstas deben efectuarse previa a la expedición de las licencias que autorizan el funcionamiento, modificaciones, ampliaciones o cambio de uso, entre otros, sobre objetos de inspección donde acuda público.

#### OPORTUNIDAD DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA MULTIDISCIPLINARIA

**Artículo 14°.-** Las inspecciones técnicas multidisciplinarias, las realizará el INDECI cada vez que se soliciten o cuando exista denuncia de persona natural o jurídica ante los diversos órganos del SINADECI, sobre situaciones de riesgo inminente que ponga en peligro la vida o salud de los ocupantes de un local, recinto, zona geográfica o del ambiente (suelo, aire y agua) por contaminación o deterioro.

Los órganos que reciban dichas denuncias deberán ponerlas en conocimiento del INDECI, quien evaluará si existe mérito para proceder a la inspección.

### CAPITULO V DE LAS TASAS

#### DE LAS TASAS

**Artículo 15°.-** Las tasas por concepto de inspecciones técnicas de seguridad se establecerán en porcentajes de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, de acuerdo con los siguientes criterios y márgenes:

TIPOS DE INSPECCIÓN	En Lima y en las capitales De los departamentos.	En las ciudades del interior del país
BASICA	De 1.5% a 15% de la UIT	De 1% a 8% de la UIT
DE DETALLE	De 6% a 1 UIT	De 4% a 75% de la UIT
MULTIDISCIPLINARIA	Desde 1 UIT a más. Dependiendo del número de Profesionales especializados que participen en la inspección.	Desde 1 UIT a más. Dependiendo del número de profesionales especializados que participen en la inspección.

El TUPA del INDECI precisará los montos de acuerdo al área de construcción o al número de personas en caso de tratarse de locales destinados a espectáculos públicos.

### TITULO III DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD Y PROTECCION

#### CAPITULO I DE LA NATURALEZA Y FINALIDAD

##### DE LA NATURALEZA Y FINALIDAD

**Artículo 16°.-** Son normas de seguridad en Defensa Civil, las disposiciones emanadas del INDECI y de los órganos públicos competentes conforme a ley, que tienen por finalidad disponer medidas de prevención, a fin de evitar o reducir daños en salvaguarda de la vida, el patrimonio y el ambiente.

Las autoridades de Defensa Civil están facultadas para verificar y exigir el cumplimiento de dichas normas a través de las inspecciones técnicas, su incumplimiento se tipifica como una infracción que debe ser sancionada de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Infracciones y Sanciones.

### CAPITULO II DE LAS NORMAS TÉCNICAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN

#### DE LA NORMATIVIDAD EN DEFENSA CIVIL

**Artículo 17°.-** Son Normas de Seguridad en Defensa Civil, las disposiciones establecidas para contrarrestar los riesgos que se presenten en forma permanente, y que están contenidas en diversos reglamentos y compendios de Normas de Seguridad expedidas por el INDECI y otros órganos competentes, entre estos se encuentran los siguientes:

Reglamento Nacional de Construcción;  
Reglamento de Establecimientos de Hospedaje;  
Reglamentos para el almacenamiento y comercialización de combustibles derivados de los hidrocarburos y gas licuado de petróleo;  
Reglamento de seguridad para el almacenamiento de hidrocarburos;  
Reglamento de espectáculos públicos;  
Normas de INDECOPI, vinculadas a seguridad;  
Normas de seguridad de DISCAMEC;  
Código Eléctrico Nacional;  
Código del Medio Ambiente;  
Ley General de Aguas;  
Reglamento de casinos;  
Reglamento de Salas de Juego;  
Ley de tierras; y  
otras.

### TITULO IV DEL PROCESO DE LAS INSPECCIONES TECNICAS

#### CAPITULO I GENERALIDADES

##### DE LA SOLICITUD DE INSPECCIONES TÉCNICAS

**Artículo 18°.-** La solicitud de Inspecciones Técnicas al INDECI y a sus órganos desconcentrados, se efectuará

a través del formulario de solicitud señalando el tipo de Inspección, consignando los detalles requeridos sobre la edificación o recinto y adjuntando el correspondiente recibo de pago de tesorería o del Banco de la Nación, de acuerdo a lo señalado en el TUPA.

Para el caso de los Comités de Defensa Civil a nivel regional, provincial y distrital, la solicitud se efectuará en la Región o Municipalidad correspondiente, mediante los formularios gratuitos aprobados por el INDECI, adjuntando la papeleta de depósito al Banco de la Nación en la Cuenta Corriente denominada "Inspecciones Técnicas de Seguridad y Multas" de acuerdo al monto estipulado en el TUPA aprobado por el INDECI.

#### **CALIFICACIÓN DE LA INSPECCIÓN**

**Artículo 19°.-** El interesado señalará el tipo de inspección que le corresponde de acuerdo a lo establecido en el Art. 11° del presente Reglamento. Dicha calificación podrá ser modificada por el órgano ejecutante al momento de la presentación del formulario de solicitud, luego de verificar los datos consignados en éste.

Asimismo, podrá recomendarse que la inspección técnica básica derive en una de detalle y la de detalle en una multidisciplinaria, cuando efectuada la Inspección la complejidad de la evaluación así lo determine.

#### **SOLICITUD DE NUEVA INSPECCIÓN TÉCNICA**

**Artículo 20°.-** Los interesados que no estuvieran de acuerdo con los resultados de la inspección técnica, solicitarán a la instancia inmediata superior en el plazo de 48 horas, por única vez y previo pago de los derechos correspondientes, una nueva inspección técnica de seguridad cuyo resultado solo podrá ser cuestionado a través de los recursos impugnativos en materia administrativa.

#### **PLAZO ENTRE LA SOLICITUD DE LA INSPECCIÓN Y LA ENTREGA DEL INFORME O CONSTANCIA**

**Artículo 21°.-** Los plazos entre la solicitud de la inspección y la entrega del informe o constancia serán de quince (15), veinticinco (25) y cincuenta (50) días útiles, según se trate de una inspección básica, de detalle o multidisciplinaria.

En el caso de las inspecciones multidisciplinarias, el plazo podrá ser mayor en razón de su complejidad.

No existe silencio administrativo en el Plazo que corre desde la solicitud de la misma y la entrega del informe o constancia, acto con el que se culmina el servicio solicitado.

### **CAPITULO II DE LA EJECUCIÓN DE LAS INSPECCIONES TÉCNICAS**

#### **PROCEDIMIENTO PARA LA INSPECCIÓN TÉCNICA**

**Artículo 22°.-** En la diligencia de inspección técnica es obligatoria la presencia del solicitante de la inspección, del responsable del recinto o de sus representantes. El procedimiento de inspección es el siguiente:

Presentación de la solicitud de inspección técnica, de conformidad con lo establecido en el Artículo 18° del presente Reglamento.

La diligencia de inspección se efectuará dentro de los siete (7), diez (10) y treinta (30) días útiles de solicitada ésta, según se trate de una inspección básica, de detalle o multidisciplinaria. Sin embargo, en el caso de está última, por la complejidad de su ejecución, podrá ampliarse dicho plazo.

Culminada la diligencia de la inspección, el inspector procederá a recabar la firma del solicitante o su representante en la parte correspondiente del formulario de solicitud de inspección.

El resultado de la inspección (Informe o Constancia) será entregado al solicitante en un plazo de cinco (5), quince (15) y veinte (20) días útiles de culminada ésta diligencia, según se trate de una inspección básica, de detalle o multidisciplinaria respectivamente. El informe de la inspección especificará la situación, análisis, conclusiones, observaciones y recomendaciones que formule el inspector o profesional respecto del bien materia de la inspección. De tratarse de inspecciones de detalle o multidisciplinaria, se incluirá además los anexos corres-

pondientes como planos, cuadro de pruebas efectuadas y/o fotografías.

De verificarse la falta de condiciones de seguridad, el inspector podrá otorgar un plazo para la subsanación de las deficiencias, según el tipo de éstas y conforme lo establecido en la Directiva: "Normas para la ejecución de la inspección técnica"

Vencido el plazo otorgado para la subsanación de las deficiencias, se verificará si se ha efectuado el levantamiento de las observaciones y recomendaciones establecidas por el inspector o profesional, a efectos de la entrega del informe y/o constancia correspondiente.

De no haberse efectuado las subsanaciones, el inspector aplicará la sanción respectiva o podrá sustentar la decisión de ampliar el plazo para el cumplimiento de éstas.

Ausencia del dueño o conductor de la edificación donde se efectuará la diligencia de inspección

#### **AUSENCIA DEL DUEÑO O CONDUCTOR DE LA EDIFICACION DONDE SE EFECTUARA LA DILIGENCIA DE INSPECCION**

**Artículo 23°.-** En la inspección a solicitud de parte, la ausencia del dueño o conductor de la edificación determinará la suspensión de ésta. Si la ausencia se reitera en la segunda diligencia, la inspección quedará sin efecto, sin que haya lugar a la devolución de la tasa abonada por este concepto.

Tratándose de inspecciones de oficio y habiendo indicios de una situación de peligro, la ausencia o la oposición del propietario o conductor del local no paralizará la inspección, la que se ejecutará de ser necesario con ayuda de la fuerza pública.

#### **INSPECCIONES PREVIAS A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 24°.-** Las inspecciones técnicas a locales, instalaciones o recintos donde se efectuarán espectáculos públicos con afluencia mayor a 3000 personas, deberán ser solicitadas siete (7) días útiles antes de la realización del evento.

#### **INSPECCIONES FUERA DEL ÁREA URBANA**

**Artículo 25°.-** Las inspecciones efectuadas fuera del área urbana, estarán sujetas a un presupuesto adicional que cubra el transporte de ida y vuelta, monto que será sufragado por el solicitante en función a la distancia y lugar geográfico. Asimismo, se tomará en consideración para la entrega del resultado de ésta, el tiempo que demande el traslado a dicha zona.

### **CAPITULO III DEL INFORME DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA**

#### **DEL INFORME TÉCNICO**

**Artículo 26°.-** El informe técnico es un documento numerado y emitido por el INDECI, expedido por los órganos del SINADECI, luego de efectuada las inspecciones técnicas.

En el informe se consigna las características y condiciones del bien objeto de la inspección, así como las observaciones y recomendaciones formuladas por el inspector, estableciéndose los plazos para el levantamiento y cumplimiento de éstos. Para su validez, deberá ser firmado por el inspector que efectuó la inspección y refrendado por la autoridad de Defensa Civil correspondiente.

#### **DE LA CONSTANCIA**

**Artículo 27°.-** La constancia es el documento donde se consigna si el bien objeto de la inspección cuenta o no con las condiciones de seguridad básicas. Se expide sólo a solicitud de parte, sustentado en el contenido del informe técnico. Este documento deberá ser firmado por el inspector que ejecutó la inspección y refrendado por la autoridad respectiva de la Oficina de Defensa Civil.

#### **DE LA OBLIGATORIEDAD DE LAS DISPOSICIONES CONSIGNADAS EN EL INFORME DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA**

**Artículo 28°.-** Las disposiciones correctivas que se dicten como resultado de la inspección, son de cumplimiento obligatorio para los conductores o propietarios de los objetos de inspección técnica que presenten algún riesgo. Cuando afecten el medio ambiente o al ecosiste-

ma de un centro poblado o cuando éstos sean destinados a la concurrencia de público, su inobservancia será causal de sanción de acuerdo al Reglamento de Infracciones y Sanciones.

#### **ORGANOS COMPETENTES PARA LA EXPEDICIÓN DE LAS CONSTANCIAS Y/O INFORMES TÉCNICOS**

**Artículo 29°.-** Las constancias y/o informes técnicos serán expedidos por los órganos del Sistema Nacional de Defensa Civil – SINADECI, luego de efectuar las inspecciones técnicas de su competencia.

### **TITULO V DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y MULTAS**

#### **CAPITULO I DE LAS INFRACCIONES**

##### **DE LAS INFRACCIONES**

**Artículo 30°.-** Constituyen infracciones al Reglamento de Inspecciones Técnicas en Defensa Civil, las acciones u omisiones siguientes:

- a) Incumplir las normas que establece el presente Reglamento, así como las normas de seguridad emitidas por el INDECI y otros organismos competentes.
- b) Obstaculizar o negarse a prestar las facilidades necesarias para la adecuada realización de las inspecciones técnicas de seguridad.
- c) Negarse a presentar la documentación requerida para la inspección o presentarla de manera inoportuna.
- d) Proporcionar información o documentación falsa y/o alterada al solicitar la Inspección o durante su ejecución.
- e) Incumplir las disposiciones de seguridad y protección.
- f) Desacatar las disposiciones emanadas del INDECI, las Direcciones Regionales, Sub Regionales y de los Comités de Defensa Civil, derivadas de la ejecución de las inspecciones técnicas de seguridad.
- g) Obstaculizar, construir y/u ocupar áreas de seguridad interna y externa, rutas de escape, salidas de emergencia, etc.
- h) No contar con las señales de seguridad, rutas de evacuación, escaleras de emergencia, áreas de seguridad interna y externa en locales y recintos públicos.
- i) No contar con un plan de seguridad y evacuación de Defensa Civil para casos de emergencia.
- j) Mantener construcciones ruinosas o en peligro de colapso.
- k) Mantener instalaciones que contengan o usen contaminantes, material inflamable, explosivos, sin las medidas de seguridad en Defensa Civil.
- l) Transportar y manipular sustancias peligrosas y contaminantes sin las medidas de seguridad adecuadas.
- m) Crear una situación de peligro inminente que pueda derivar en un desastre que afecte a la población, mediante la contaminación ambiental (aire, agua y suelo), produciendo emanaciones tóxicas, así como producir contaminación auditiva y radioactiva.
- n) No exhibir carteles especificando la capacidad del local.
- o) Mantener deficiencias en la conservación de las edificaciones destinadas al público, creando peligro para la seguridad de los usuarios y concurrentes a dicha edificación.

##### **DE LAS ACCIONES Y OMISIONES CONTRARIOS AL PRESENTE REGLAMENTO**

**Artículo 31°.-** Todas las acciones u omisiones que importen violación de lo normado en el presente Reglamento, constituyen infracciones sancionables de acuerdo a lo establecido en el presente título y en el Reglamento de infracciones y sanciones.

#### **CAPITULO II DE LAS SANCIONES**

##### **DE LAS SANCIONES**

**Artículo 32°.-** Las sanciones comprenden multas, clausura temporal o definitiva y/o demolición; que son aplicadas a los conductores y/o propietarios de las edificaciones e instalaciones que hayan infringido el presente

Reglamento y/o se encuentren incurso en las infracciones contenidas en el Reglamento de Infracciones y Sanciones.

La sanción de cierre definitivo de las edificaciones, instalaciones y establecimientos objetos de inspección, tienen por finalidad primordial la prevención y salvaguarda de la vida, el patrimonio y el ambiente.

##### **IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES**

**Artículo 33°.-** Las sanciones a las infracciones establecidas en el Artículo 30°, son impuestas por los órganos del SINADECI que ejecutan las inspecciones dentro de su jurisdicción y competencia, mediante papeletas de notificación cuyo formato es aprobado por Resolución Jefatural del INDECI.

##### **NIVELES DE SANCIONES**

**Artículo 34°.-** Las infracciones al presente Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, se sancionan de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Infracciones y Sanciones, las que se clasifican según su gravedad en:

- a) FALTAS LEVES: Se sancionarán con amonestación escrita y/o multa.
- b) FALTAS GRAVES: Se sancionarán con cierre temporal hasta por 3 meses y multa respectiva.
- c) FALTAS MUY GRAVES: Se sancionarán con cierre definitivo o recomendación de demolición a la autoridad competente y multa respectiva.

#### **CAPITULO III DE LAS MULTAS**

##### **DE LA APLICACIÓN DE LAS MULTAS**

**Artículo 35°.-** Las multas son sanciones pecuniarias que imponen los órganos del SINADECI comprendidos en el presente Reglamento, a los propietarios o conductores de los objetos de inspección que incumplan los dispositivos de seguridad emanados del INDECI o de otros órganos competentes y a los que incumplan las disposiciones derivadas de la ejecución de éstas inspecciones técnicas de seguridad, así como a los que ejecutan inspecciones sin autorización.

##### **OBLIGACIÓN DE CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES Y OBSERVACIONES**

**Artículo 36°.-** El pago de la multa no exime al infractor del cumplimiento de las disposiciones y observaciones emitidas por el inspector de seguridad en Defensa Civil.

##### **INCUMPLIMIENTO DE SUBSANACIÓN**

**Artículo 37°.-** Se impondrán multas máximas a los conductores de los objetos de inspección que no cumplan con subsanar dentro del plazo fijado, las deficiencias constatadas durante la inspección técnica de seguridad.

##### **MONTO DE LAS MULTAS**

**Artículo 38°.-** El monto de las multas se determinará en base a la Unidad Impositiva Tributaria -UIT, en el respectivo Reglamento de Infracciones y Sanciones.

##### **DEVOLUCIÓN DEL MONTO PAGADO POR CONCEPTO DE MULTA**

**Artículo 39°.-** De ser declarada fundada la impugnación, se procederá a la devolución del importe pagado por concepto de multa en un plazo que no excederá los 30 días hábiles desde la fecha de la expedición de la resolución respectiva.

#### **TITULO VI DE LOS INSPECTORES**

##### **CAPITULO I DEL INSPECTOR**

##### **CALIDAD DEL INSPECTOR**

**Artículo 40°.-** Se considera Inspector de Seguridad en Defensa Civil al técnico y/o profesional que habiendo aprobado el curso de Capacitación para Inspectores de Seguridad en Defensa Civil, haya sido autorizado mediante Resolución Jefatural y se encuentre inscrito en el Registro de inspectores del INDECI.

**REQUISITOS PARA SER INSPECTOR**

**Artículo 41°.**- Los requisitos para ser Inspectores de Seguridad además de los establecidos en el Artículo 40°, son los siguientes:

a) Para Inspector Técnico Básico.- Tener la condición de técnico o profesional en ramas afines a la Ingeniería, Arquitectura o seguridad, tener experiencia profesional o técnica no menor de tres (3) años, tener conocimiento de la Doctrina de Defensa Civil y demostrar buena conducta mediante los certificados de antecedentes penales y judiciales.

b) Para Inspector Técnico de Detalle.- Tener la condición de profesional Colegiado de las diversas ramas de Ingeniería o Arquitectura, con cinco (5) años de experiencia profesional, tener conocimientos de la Doctrina de Defensa Civil, demostrar buena conducta mediante los certificados de antecedentes penales y judiciales, y presentar la acreditación efectuada por su respectivo Colegio Profesional.

c) Para participar como Inspector Técnico en Inspecciones Multidisciplinarias.- Tener la condición de profesional Colegiado de las diversas áreas Técnico - Científicas, con experiencia profesional no menor de cinco (5) años, tener conocimiento de la Doctrina de Defensa Civil, demostrar buena conducta mediante los certificados de antecedentes penales y judiciales, y presentar la acreditación expedida por su respectivo Colegio Profesional. La participación del profesional se autorizará mediante la respectiva Resolución Directoral del INDECI o de sus Organos Desconcentrados.

**FACULTADES DE LOS INSPECTORES**

**Artículo 42°.**- Los inspectores de seguridad sólo podrán llevar a cabo los tipos de inspecciones para los cuales hayan sido autorizados, debiendo firmar los Informes resultantes, bajo responsabilidad.

**DEL RECONOCIMIENTO Y AUTORIZACIÓN DEL INSPECTOR**

**Artículo 43°.**- Los inspectores que ejecuten inspecciones básicas y de detalle, serán reconocidos y autorizados a través de una Resolución Jefatural expedida por el INDECI, cuya vigencia será de un (1) año. En ella se indicará el tipo de Inspección para el que se encuentra autorizado y el organismo del SINADECI en el que desempeñará sus funciones, el cual será responsable de evaluar la función del inspector notificando semestralmente al INDECI el resultado de ésta.

Para autorizar a los inspectores, el INDECI tendrá en cuenta la experiencia, la capacitación, evaluación y el requerimiento formulado por los órganos del SINADECI.

**DE LA CAPACITACIÓN PARA LA INSPECCIÓN**

**Artículo 44°.**- El INDECI y/o sus Organos Desconcentrados organizarán y dictarán por lo menos una vez al año el curso de Capacitación para Inspectores de Seguridad en Defensa Civil, con el fin de capacitar a los postulantes en teoría y práctica sobre la Defensa Civil, así como en aspectos técnicos para la ejecución de los distintos tipos de inspecciones.

El INDECI establecerá el número de vacantes para el curso y calificará a los postulantes en base a la documentación que presenten y a una entrevista, publicando la lista de los ingresantes.

Los órganos del SINADECI facultados a ejecutar inspecciones, podrán presentar postulantes al curso de Capacitación de Inspectores de Seguridad, a fin de que obtengan reconocimiento como inspectores, previo cumplimiento de los requisitos previstos para ello.

**EFFECTOS DE LA CAPACITACIÓN**

**Artículo 45°.**- Los alumnos que aprueben el mencionado curso recibirán un certificado expedido por el INDECI, pudiendo inscribirse en el Registro de Profesionales, cumpliendo con el pago establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del INDECI.

Los alumnos que cumplan con los requisitos establecidos en el Art. 41° del presente Reglamento y hayan sido presentados al curso por los órganos del SINADECI, a fin de que ocupen las plazas de inspectores en sus entidades, una vez aprobado el curso obtendrán su reconocimiento.

Asimismo, los referidos órganos que requieran contar con un inspector, podrán solicitar al INDECI los datos de una terna de profesionales de los inscritos en su Registro de Profesionales, tramitando ante el INDECI de ser el caso, el reconocimiento como Inspector de uno de ellos.

**CAPITULO II  
DEL REGISTRO DE INSPECTORES****DE LOS TIPOS DE REGISTROS**

**Artículo 46°.**- El INDECI cuenta con dos Registros:

1. El Registro de Inspectores de Seguridad en Defensa Civil.- Es un libro en el que se registra a los técnicos y profesionales que han sido autorizados como inspectores a través de una Resolución Jefatural, luego de haber cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 41° del presente reglamento.

En él se consigna también, las faltas en las que incurrir los mencionados inspectores de conformidad a lo establecido en el presente reglamento.

El libro debe ser autorizado por el Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI.

2. El Registro de Profesionales.- Es un libro donde se registra a los profesionales de diversas especialidades, debidamente capacitados en Defensa Civil, que hayan aprobado el curso de Capacitación para Inspectores de Seguridad en Defensa Civil, y que ponen sus servicios a disposición del INDECI.

Este libro debe ser autorizado por el Director Nacional de Prevención o por los Directores Regionales.

**CAPITULO III  
DE LAS SANCIONES****DE LAS SANCIONES A LOS INSPECTORES Y PROFESIONALES AUTORIZADOS**

**Artículo 47°.**- Los inspectores y los profesionales autorizados, que en el desarrollo de sus funciones cometan actos dolosos, serán sancionados perdiendo la condición de inspectores, ello sin perjuicio de las acciones Civiles y/o Penales.

Los Comités de Defensa Civil Regionales, Provinciales y Distritales serán responsables de informar al INDECI las faltas cometidas por los inspectores y profesionales autorizados que se desempeñan en su jurisdicción, a fin de que las registre como antecedentes para determinar la cancelación o la renovación de la autorización de inspector.

**DE LAS SANCIONES A PERSONAS QUE EJECUTAN INSPECCIONES TÉCNICAS SIN ESTAR AUTORIZADAS**

**Artículo 48°.**- Cualquier persona natural o jurídica que irrogándose la representatividad de los órganos del SINADECI realice inspecciones técnicas, será pasible de sanción pecuniaria consistente en una multa, la que se encuentra contemplada en el Reglamento de Infracciones y Sanciones, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar.

Los órganos del SINADECI, en el ámbito de su jurisdicción y según su competencia, son responsables de la aplicación de las sanciones respectivas, así como de poner el hecho en conocimiento del INDECI, comunicando al Colegio Profesional respectivo, de ser el caso.

**DE LAS SANCIONES A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS QUE EJECUTAN INSPECCIONES TÉCNICAS SIN ESTAR AUTORIZADOS**

**Artículo 49°.**- Los funcionarios y empleados de los Organismos del Estado, que realicen inspecciones técnicas de seguridad sin estar autorizados ni registrados por el INDECI, serán pasibles de la imposición de una multa de conformidad con el Reglamento de Infracciones y Sanciones, sin perjuicio de la acción administrativa, civil y/o penal a que haya lugar. Tratándose de profesional Colegiado, la falta cometida será comunicada al Colegio Profesional correspondiente.

**TITULO VII  
RECURSOS IMPUGNATIVOS****CAPITULO I  
DE LOS RECURSOS IMPUGNATIVOS****DE LOS RECURSOS IMPUGNATIVOS**

**Artículo 50°.**- Los interesados podrán interponer, contra las sanciones, los recursos impugnativos de reconsideración y/o apelación, observando los requisitos

contemplados en la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, adjuntando la tasa correspondiente fijada en el TUPA y previo pago de la multa.

Cuando la reconsideración sea interpuesta a nivel de los Gobiernos locales o Comités Regionales, corresponderá a las Direcciones Regionales del INDECI resolver la Apelación.

Cuando las Direcciones Regionales del INDECI se constituyan en primera instancia, la Dirección Nacional de Prevención de la sede central del INDECI será la competente para conocer las apelaciones.

#### PLAZO PARA INTERPONER LOS RECURSOS IMPUGNATIVOS

**Artículo 51°.**- El término para la interposición de los respectivos recursos de impugnación será de cinco (5) días hábiles contados a partir de la imposición de la sanción respectiva.

#### PLAZO PARA RESOLVER LOS RECURSOS IMPUGNATIVOS

**Artículo 52°.**- El plazo para resolver los recursos impugnativos será de treinta (30) días hábiles, agotándose la vía administrativa con el recurso de apelación.

### TITULO VIII DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS INGRESOS

#### CAPITULO I DE LOS INGRESOS

#### INGRESOS POR CONCEPTO DE INSPECCIONES TÉCNICAS

**Artículo 53°.**- Los derechos por concepto de inspecciones técnicas de seguridad y el pago de las multas que se deriven de éstas, se abonarán en la Cuenta Corriente del INDECI en el Banco de la Nación denominada: "Inspecciones Técnicas de Seguridad y Multas". El INDECI distribuirá lo recaudado conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

#### DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE INSPECCIONES

**Artículo 54°.**- Los montos obtenidos por concepto de inspecciones técnicas, serán distribuidos de la siguiente forma:

a) 70% Para el organismo ejecutante: Orientados fundamentalmente a gastos en infraestructura, equipamiento de recursos humanos y logístico, capacitación, investigación, publicación, desarrollo del sistema administrativo, entre otros para la ejecución de las inspecciones técnicas; así como a otras acciones de prevención, tales como educación, capacitación, preparación, publicación y otros.

b) 30% Para el INDECI: Destinado a la implementación de infraestructura, adquisición de recursos logísticos, contratación de servicios no personales, equipamiento, capacitación, preparación, educación y ejecución de las inspecciones técnicas; así como para otras acciones propias de Defensa Civil que disponga la máxima autoridad de la entidad.

#### DISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE MULTAS

**Artículo 55°.**- La distribución de los ingresos por concepto de multas será del siguiente modo: 65 % al Organismo Ejecutante y 35 % restante para el INDECI. Dichos ingresos son fondos básicos destinados a impulsar el desarrollo integral del Sistema por lo que deben orientarse fundamentalmente a gastos en infraestructura, equipamiento, capacitación, investigación, publicación, desarrollo del sistema administrativo, entre otros.

#### SOLICITUD DE LOS PORCENTAJES CORRESPONDIENTES A LOS ÓRGANOS DEL SINADECI

**Artículo 56°.**- Los órganos del SINADECI presentarán copias originales de las boletas de empoce al Banco de la Nación por concepto de inspección técnica y/o multas, solicitando al INDECI o a sus órganos desconcentrados el porcentaje de ingresos que les corresponde. El procedimiento de entrega de los ingresos referidos se regulará en el Reglamento de Ingresos Propios del INDECI.

#### APLICACIÓN DE LOS INGRESOS EN LOS COMITÉS DE DEFENSA CIVIL

**Artículo 57°.**- Los Comités de Defensa Civil aprobarán la aplicación de los referidos ingresos en concordancia con lo establecido en el presente Reglamento, siendo las Oficinas Técnicas de Defensa Civil las encargadas de su administración, informando documentadamente sobre los gastos al Comité.

Dicha información deberá estar a disposición del INDECI, para efectos de supervisión.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Primera.**- El Reglamento que establece las infracciones y sanciones aplicables al presente Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil y el Reglamento de Ingresos Propios, serán aprobados mediante Resolución Jefatural del INDECI.

**Segunda.**- La autoridad de Defensa Civil bajo cuya jurisdicción se ejecute la inspección técnica de seguridad, remitirá cuando lo considere necesario, copia del informe técnico de seguridad a las instituciones que se encuentren involucradas con el resultado de la inspección.

**Tercera.**- Los Organismos Especializados y las Entidades Científicas de Investigación del Sector Público que cuenten con personal calificado y Tecnología, prestarán apoyo inmediato cuando el INDECI lo requiera, a fin de ejecutar las inspecciones técnicas de oficio.

**Cuarta.**- El INDECI deberá orientar y supervisar a los órganos del SINADECI, en la correcta utilización de los ingresos provenientes de las inspecciones técnicas y de la aplicación de las multas, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos en el presente Reglamento y con las directivas que para el efecto expida el INDECI.

Para ello podrá requerir la información necesaria, aplicando de ser el caso las sanciones contempladas en el Reglamento de la ley del SINADECI, comunicando a la Contraloría General de la República su incorrecta utilización.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.**- En tanto se ejecute la capacitación a los Inspectores en Seguridad de Defensa Civil a cargo del INDECI, los Comités Regionales, Provinciales y Distritales dispondrán de sesenta (60) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Reglamento en el Diario Oficial El Peruano, para su adecuación y aplicación.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.**- Los Comités de Defensa Civil Regionales, Provinciales y Distritales informarán anualmente al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, a través de sus Direcciones Regionales, la relación de inspectores de seguridad en defensa civil con que cuentan, así como de aquellos que postularán a ser calificados como inspectores.

**Segunda.**- Déjese sin efecto la Resolución Jefatural N° 084-89-INDECI y todas las normas que se opongan al presente Reglamento.

7478

## ECONOMIA Y FINANZAS

**Autorizan a la SUNAT contratar el servicio de líneas de comunicación de la red de oficinas remotas, mediante proceso de adjudicación directa de menor cuantía**

**DECRETO SUPREMO  
N° 067-2000-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

## CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria convocó al Concurso Público N° 04-SUNAT-99 con el objeto de contratar los servicios de líneas de comunicación en la ciudad de Lima (Item N° 01), líneas de comunicación de la Red Regional (Item N° 02) y líneas de comunicación de la Red Pricos Remotos (Item N° 03);

Que el ítem N° 03 fue declarado desierto en dos oportunidades al no haberse presentado el número mínimo de postores requerido por la Ley N° 26850, situación que esa Superintendencia puso oportunamente en conocimiento de la Contraloría General de la República, de conformidad con lo establecido en el inciso f) del Artículo 19° de la referida ley;

De conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - Ley N° 26850 - y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 039-98-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

## DECRETA:

**Artículo 1°.-** Exonerar a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT- del requisito de Concurso Público para la contratación del servicio de Líneas de Comunicación de la Red de Oficinas Remotas para dicha Superintendencia, incluyendo el servicio de transmisión de información, autorizándola a efectuar dicha contratación mediante el proceso de adjudicación directa de menor cuantía y hasta por un monto de US\$ 460,366.00 (Cuatrocientos sesenta mil trescientos sesenta y seis y 00/100 dólares americanos), incluido el IGV.

**Artículo 2°.-** La contratación a que se refiere el artículo precedente se realizará de conformidad con las normas de la Ley N° 26850 y su Reglamento y con cargo al presupuesto de SUNAT correspondiente al ejercicio 2000.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto Supremo será puesto en conocimiento de la Comisión de Presupuesto del Congreso de la República y de la Contraloría General de la República dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de su aprobación.

**Artículo 4°.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO BUSTAMANTE BELAUNDE  
Presidente del Consejo de Ministros

EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER  
Ministro de Economía y Finanzas

7511

## EDUCACION

## Designan Director Regional de Educación de Ancash

RESOLUCION SUPREMA  
N° 083-2000-ED

Lima, 28 de junio del 2000

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 018-99-ED, de fecha 23 de febrero de 1999, se designó a don Elmer Celedonio VASQUEZ DUEÑAS, como Director Regional de Educación de Ancash, cargo considerado de confianza;

Que, el mencionado funcionario ha presentado su renuncia al cargo por lo que es necesario proceder a la designación correspondiente;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, el Decreto Ley N° 25515, el Decreto Ley N° 25762, modificado por Ley N° 26510; y,  
Estando a lo acordado;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** ACEPTAR, a partir de la fecha de la presente Resolución, la renuncia formulada por don Elmer Celedonio VASQUEZ DUEÑAS, al cargo de Director Regional de Educación de Ancash, cargo considerado de confianza, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** DESIGNAR, a partir de la fecha de la presente Resolución, a don Germán CHAVEZ PEREZ, como Director Regional de Educación de Ancash, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori  
Presidente Constitucional de la República

FELIPE GARCIA ESCUDERO  
Ministro de Educación

7545

## Designan Director de Educación del Callao

RESOLUCION SUPREMA  
N° 084-2000-ED

Lima, 28 de junio del 2000

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 036-99-ED, de fecha 19 de marzo de 1999, se designó a doña Bertha ORTIZ ROLDAN, como Directora de Educación del Callao, cargo considerado de confianza;

Que, la mencionada funcionaria ha presentado su renuncia al cargo, siendo necesario proceder a la designación correspondiente;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, el Decreto Ley N° 25515, el Decreto Ley N° 25762, modificado por Ley N° 26510; y,

Estando a lo acordado;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** ACEPTAR, a partir de la fecha de la presente Resolución, la renuncia formulada por doña Bertha ORTIZ ROLDAN, al cargo de Directora de Educación del Callao, cargo considerado de confianza, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** DESIGNAR, a partir de la fecha de la presente Resolución, a don Elmer Celedonio VASQUEZ DUEÑAS, como Director de Educación del Callao, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori  
Presidente Constitucional de la República

FELIPE GARCIA ESCUDERO  
Ministro de Educación

7546

## Autorizan viaje de asesor del Ministerio a Panamá, para participar en la "X Conferencia Iberoamericana de Educación"

RESOLUCION SUPREMA  
N° 085-2000-ED

Lima, 28 de junio del 2000

## CONSIDERANDO:

Que, los días 3 y 4 de julio del 2000 se llevará a cabo en Ciudad de Panamá, Panamá, la "X Conferencia Iberoamericana de Educación", organizada por la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, preparatoria de la X Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad Iberoamericana de Naciones;

Que, la citada Conferencia tratará el tema: "La Educación Inicial en el siglo XXI", y se analizará y propondrá líneas de cooperación en educación cuyos resultados serán elevados a la X Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno;

Que, es necesario autorizar el viaje de un Asesor de la Alta Dirección, que acompañará al señor Ministro de Educación a participar en la citada Conferencia;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3º del Decreto Legislativo N° 560, el Decreto Ley N° 25762, modificado por Ley N° 26510, y los Decretos Supremos N° 51-95-ED, 002-96-ED, 053-84-PCM modificado por Decreto Supremo N° 074-85-PCM y Decreto Supremo N° 031-89-EF;

Estando a lo acordado;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** AUTORIZAR el viaje en Comisión de Servicio del doctor WALTER ORTIZ GALLEGOS, Asesor del Ministro de Educación, del 2 al 5 de julio del año 2000, para que participe en la "X Conferencia Iberoamericana de Educación", a llevarse a cabo en Ciudad de Panamá, Panamá.

**Artículo 2º.-** Los gastos que demande la asistencia del citado funcionario serán cubiertos por el Ministerio de Educación de acuerdo al siguiente detalle: Pasajes Lima - Panamá - Lima US\$ 353.00, Viáticos US\$ 800.00 y Tarifa CORPAC US\$ 25.00.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori  
Presidente Constitucional de la República

FELIPE GARCIA ESCUDERO  
Ministro de Educación

7547

## ENERGIA Y MINAS

## Aceptan renuncia del Presidente del Consejo Directivo del OSINERG

RESOLUCION SUPREMA  
N° 065-2000-EM

Lima, 30 de junio del 2000

Vista la renuncia presentada por el Dr. Guillermo Thornberry Villarán, como Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía - OSINERG;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 104-97-EM, de fecha 5 de setiembre de 1997, se designó al Dr. Guillermo Thornberry Villarán como Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía - OSINERG;

Que, el mencionado funcionario ha presentado renuncia al referido cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26734 y en el Decreto Supremo N° 005-97-EM; y,

Estando a lo acordado;

## SE RESUELVE:

**Artículo Unico.-** Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia presentada por el Dr. Guillermo Thornberry Villarán, como Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía -

OSINERG, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori  
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO BUSTAMANTE BELAUNDE  
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE CHAMOT SARMIENTO  
Ministro de Energía y Minas

7562

## Autorizan viaje del Director General de Minería a Venezuela, para tratar temas relativos a la cooperación en el campo de la pequeña minería

RESOLUCION SUPREMA  
N° 066-2000-EM

Lima, 30 de junio del 2000

## CONSIDERANDO:

Que, el Ing. Fernando Gala Soldevilla, Director General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, viajará acompañando al señor Ministro de Energía y Minas, los días 4 y 5 de julio del 2000, a la ciudad de Caracas, Venezuela, donde tratará temas de cooperación en el campo de la pequeña minería;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el correspondiente viaje;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 135-90-PCM; y,

Estando a lo acordado;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del Ing. Fernando Gala Soldevilla, Director General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, a la ciudad de Caracas, Venezuela, los días 4 y 5 de julio del 2000, para el fin a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, que ascienden a US\$ 1,096.42 (Un Mil Noventiséis y 42/100 Dólares Americanos) serán cubiertos por el Ministerio de Energía y Minas, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	671.42
Viáticos (US\$ 200.00 x 2 días)	US\$	400.00
Tarifa CORPAC	US\$	25.00

**TOTAL** **US\$ 1,096.42**

**Artículo 3º.-** La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori  
Presidente Constitucional de la República

JORGE CHAMOT SARMIENTO  
Ministro de Energía y Minas

7563

## PESQUERIA

FE DE ERRATAS  
DECRETO SUPREMO  
N° 007-2000-PE

Fe de Erratas del Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Pesquería, aprobado

por Decreto Supremo N° 007-2000-PE, publicado en nuestra edición del día 25 de junio de 2000, en la página 188427.

1. En el encabezado del formato de todas las páginas del TUPA, a partir de las columnas de calificación.

1.1.- En la celda correspondiente a evaluación:

**DICE:**

"evaluación",

**DEBE DECIR:**

"evaluación".

1.2.- En la celda correspondiente al plazo:

**DICE:**

"Plazo inicia días",

**DEBE DECIR:**

"Plazo en días".

1.3.- En la celda correspondiente a la dependencia en la que se inicia el trámite:

**DICE:**

"Dependencia que aprueba trámite"

**DEBE DECIR:**

"Dependencia inicia trámite".

1.4.- En la celda correspondiente a la autoridad que aprueba el trámite:

**DICE:**

"Autoridad que resuelve Recur. Trámite",

**DEBE DECIR:**

"Autoridad que aprueba trámite".

1.5.- En la celda correspondiente a la autoridad que resuelve recursos impugnativos:

**DICE:**

"Autoridad que impugnativos",

**DEBE DECIR:**

"Autoridad que resuelve recur. Impugnativos".

2.- En el procedimiento N° 49, Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de las actividades pesqueras y acuícolas, el costo por derecho de trámite ha invadido la columna correspondiente a pago de derechos de trámite, debiendo estar ubicada en la columna de requisitos, en la línea que corresponde a Constancia de pago por derecho de trámite.

3.- En el Decreto Supremo N° 007-2000-PE, cuarto considerando, primera y segunda línea:

**DICE:**

"Que es necesario modificar parcialmente los Artículos 89° y 90° de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-PE; y, ",

**DEBE DECIR:**

"Que es necesario modificar parcialmente los Artículos 89° y 90° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-PE; y, ",

7516

**SALUD****Inician procesos disciplinarios a servidores de la Oficina General de Administración****RESOLUCION VICEMINISTERIAL  
N° 344-2000-SA/P**

Lima, 23 de junio del 2000

Visto el Informe CPPAD N° 009-2000 de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Salud;

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Salud, mediante Informe CPPAD N° 009-2000, se ha pronunciado por la apertura de proceso administrativo disciplinario a don ABRAHAM ERMITAÑO PISCOCHE PAREDES, Técnico en Mantenimiento, de la Oficina Ejecutiva de Logística de la Oficina General de Administración, por haber incurrido en ausencias injustificadas desde el 1 de enero de 1991 a la fecha encontrándose incurso en falta de carácter disciplinario tipificada en el inciso k) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Estando a lo recomendado; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 167° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

**SE RESUELVE:**

1. Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a don ABRAHAM ERMITAÑO PISCOCHE PAREDES, Técnico en Mantenimiento, de la Oficina Ejecutiva de Logística de la Oficina General de Administración, por las razones que se explican en la parte considerativa de la presente resolución.

2. Notificar la presente resolución al citado servidor, para que en el plazo máximo de cinco días hábiles a partir del día siguiente de su recepción, formule ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Salud su descargo por escrito.

Regístrese y comuníquese.

ALEJANDRO J. MESARINA GUTIERREZ  
Viceministro de Salud

7440

**RESOLUCION VICEMINISTERIAL  
N° 345-2000-SA/P**

Lima, 23 de junio del 2000

Visto el Informe CPPAD N° 010-2000 de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Salud;

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos del Ministerio de Salud, mediante Informe CPPAD-N° 010-2000, se ha pronunciado por la apertura de proceso administrativo disciplinario a don LARRY EDDY DIAZ FERNANDEZ, Supervisor de Conservación y Servicios I, Nivel SAA, de la Oficina General de Administración, por haber incurrido en ausencias injustificadas desde el 17 de noviembre de 1989 a la fecha, encontrándose incurso en falta de carácter disciplinario tipificada en el inciso k) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Estando a lo recomendado; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 167° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

1. Instaurar proceso administrativo disciplinario a don LARRY EDDY DIAZ FERNANDEZ, Supervisor de Conservación y Servicios I, Nivel SAA, de la Oficina General de Administración, por las razones que se explican en la parte considerativa de la presente Resolución.

2. Notificar la presente resolución al citado servidor, para que en el plazo máximo de cinco días hábiles a partir del día siguiente de a su recepción, formule ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Salud su descargo por escrito.

Regístrese y comuníquese.

ALEJANDRO J. MESARINA GUTIERREZ  
Viceministro de Salud

7441

#### RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 349-2000-SA/P

Lima, 23 de junio del 2000

Visto el Informe CPPAD N° 011-2000 de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos del Ministerio de Salud, mediante Informe CPPAD N° 011-2000, se ha pronunciado por la apertura de proceso administrativo disciplinario a don TEÓDORO VILLAVICENCIO OLIVARES, Técnico Aduanero III, de la Oficina General de Administración, por haber incurrido en ausencias injustificadas desde el 31 de julio de 1986 a la fecha, encontrándose incurso en falta de carácter disciplinario tipificada en el inciso k) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Estando a lo recomendado; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 167° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Público aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

1. Instaurar proceso administrativo disciplinario a don TEODORO VILLAVICENCIO OLIVARES, Técnico Aduanero III, de la Oficina General de Administración, por las razones que se explican en la parte considerativa de la presente Resolución.

2. Notificar la presente resolución al citado servidor, para que en el plazo máximo de cinco días hábiles a partir del día siguiente de su recepción, formule ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Salud su descargo por escrito.

Regístrese y comuníquese.

ALEJANDRO J. MESARINA GUTIERREZ  
Viceministro de Salud

7443

### Inician proceso disciplinario a servidora de la ex Dirección General de Servicios de Salud

#### RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 347-2000-SA/P

Lima, 23 de junio del 2000

Visto el Informe CPPAD N° 012-2000 de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos del Ministerio de Salud, mediante Informe CPPAD N° 012-2000, se ha pronunciado por la apertura de proceso administrativo disciplinario a doña CONSUELO SALAS ALVAREZ, Médico Nivel V, de la ex Dirección General de Servicios de Salud hoy Dirección General de Salud de las Personas, por haber incurrido en ausencias injustificadas desde el 31 de julio de 1988 a la fecha, encontrándose incurso en falta de carácter disciplinario tipificada en el inciso k) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Estando a lo recomendado; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 167° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

1. Instaurar proceso administrativo disciplinario a doña CONSUELO SALAS ALVAREZ, Médico Nivel V, de la ex Dirección General de Servicios de Salud hoy Dirección General de Salud de las Personas, por las razones que se explican en la parte considerativa de la presente Resolución.

2. Notificar la presente resolución a la citada servidora, para que en el plazo máximo de cinco días hábiles a partir del día siguiente de su recepción, formule ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Salud su descargo por escrito.

Regístrese y comuníquese.

ALEJANDRO J. MESARINA GUTIERREZ  
Viceministro de Salud

7442

## TRABAJO Y PROMOCION SOCIAL

### Autorizan viaje de profesional de ESSALUD a Canadá, para participar en curso de diagnóstico práctico en citopatología

#### RESOLUCION SUPREMA N° 081-2000-TR

Lima, 28 de junio del 2000

VISTO:

El Oficio N° 147-PE-ESSALUD-2000 del Presidente Ejecutivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD; y,

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de Quebec, Canadá, se llevará a cabo el 10° CURSO DE DIAGNOSTICO PRACTICO EN CITOPATOLOGIA, organizado por la Facultad de Medicina de la Universidad de Laval, del 23 al 29 de julio del 2000;

Que, la señora CARMEN MIYASATO MIYASATO, Médico Jefe del Servicio de Citopatología y Citogenética del Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen del Seguro Social de Salud - ESSALUD, ha sido propuesta para participar en el mencionado evento, habiendo evaluado la Gerencia de Capacitación y Desarrollo de la Gerencia Central de Recursos Humanos la conveniencia de autorizar dicho viaje;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud - ESSALUD; el numeral 1.5.1. de la Directiva de Gestión y Proceso

Presupuestario para el año 2000 aprobada mediante Acuerdo de Directorio N° 017-2000/003-FONAFE; y,  
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje de la señora CARMEN MIYASATO MIYASATO, Médico Jefe del Servicio de Citopatología y Citogenética del Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen del Seguro Social de Salud - ESSALUD, a la ciudad de Quebec, Canadá, del 23 al 29 de julio del 2000, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; debiendo a su retorno presentar el informe correspondiente.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos con recursos del Presupuesto del Seguro Social de Salud - ESSALUD, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	: US\$	111.00
Derechos Educativos	: US\$	1,000.00
Pasajes	: US\$	1,149.00
Tarifa CORPAC	: US\$	25.00

**Artículo 3°.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros, cualesquiera fuesen su clase o denominación.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Trabajo y Promoción Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO FLORES POLO  
Ministro de Trabajo y Promoción Social

7512

## Autorizan viaje de profesional de ESSALUD a España, para participar en pasantía sobre tratamiento quirúrgico de cirugía coronaria

### RESOLUCION SUPREMA N° 082-2000-TR

Lima, 28 de junio del 2000

VISTO:

El Oficio N° 148-PE-ESSALUD-2000 del Presidente Ejecutivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD; y,

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de Valencia, España, se llevará a cabo la PASANTIA EN TRATAMIENTO QUIRURGICO DE CIRUGIA CORONARIA, organizada por el Hospital Clínico Universitario de Valencia, del 1 al 30 de julio del 2000;

Que, el señor MARCO AURELIO CIEZA MONTALVO, Médico Asistente del Servicio de Cirugía de Tórax y Cardiovascular del Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo - Red Asistencial Lambayeque, del Seguro Social de Salud - ESSALUD, ha sido propuesto para participar en el mencionado evento, habiendo evaluado la Gerencia de Capacitación y Desarrollo de la Gerencia Central de Recursos Humanos la conveniencia de autorizar dicho viaje;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud - ESSALUD; el numeral 1.5.1. de la Directiva de Gestión y Proceso presupuestario para el año 2000 aprobada mediante Acuerdo de Directorio N° 017-2000/003-FONAFE; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje del señor MARCO AURELIO CIEZA MONTALVO, Médico Asistente del Servicio de Cirugía de Tórax y Cardiovascular del Hos-

pital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo - Red Asistencial Lambayeque, del Seguro Social de Salud - ESSALUD, a la ciudad de Valencia, España, del 1 al 30 de julio del 2000, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; debiendo a su retorno presentar el informe correspondiente.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos con recursos del Presupuesto del Seguro Social de Salud - ESSALUD, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	: US\$	773.00
Pasajes	: US\$	2,106.88
Tarifa CORPAC	: US\$	25.00

**Artículo 3°.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros, cualesquiera fuese su clase o denominación.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Trabajo y Promoción Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO FLORES POLO  
Ministro de Trabajo y Promoción Social

7548

## Autorizan viaje de profesional de ESSALUD a los EE.UU., para participar en pasantía sobre trombosis y hemostasia

### RESOLUCION SUPREMA N° 083-2000-TR

Lima, 28 de junio del 2000

VISTO:

El Oficio N° 148-PE-ESSALUD-2000 del Presidente Ejecutivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD; y,

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de Carolina del Sur, EE.UU., se llevará a cabo la PASANTIA "ACTUALIZACION EN TROMBOSIS Y HEMOSTASIA", organizada por la University Of South Carolina, del 1 de julio del 2000 al 30 de junio del 2001;

Que, el señor HANRRY JERRY PAREDES SANCHEZ, Médico Asistente del Servicio de Hematología del Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins del Seguro Social de Salud - ESSALUD, ha sido propuesto para participar en el mencionado evento, habiendo evaluado la Gerencia de Capacitación y Desarrollo de la Gerencia Central de Recursos Humanos la conveniencia de autorizar dicho viaje;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud - ESSALUD; el numeral 1.5.1. de la Directiva de Gestión y Proceso presupuestario para el año 2000 aprobada mediante Acuerdo de Directorio N° 017-2000/003-FONAFE; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje del señor HANRRY JERRY PAREDES SANCHEZ, Médico Asistente del Servicio de Hematología del Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins del Seguro Social de Salud - ESSALUD, a la ciudad de Carolina del Sur, EE.UU., del 1 de julio del 2000 al 30 de junio del 2001, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; debiendo a su retorno presentar el informe correspondiente.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos con recursos

del Presupuesto del Seguro Social de Salud - ESSALUD, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos : US\$ 11,739.00  
Pasajes : US\$ 1,795.00  
Tarifa CORPAC : US\$ 25.00

**Artículo 3°.**- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros, cualesquiera fuese su clase o denominación.

**Artículo 4°.**- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Trabajo y Promoción Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO FLORES POLO  
Ministro de Trabajo y Promoción Social

7549

## M T C

### Aceptan renuncia del Secretario Técnico del Consejo de Transporte de Lima y Callao

#### RESOLUCION SUPREMA N° 094-2000-MTC

Lima, 28 de junio del 2000

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 094-98-MTC, se designó al señor Alejandro Morales Espinoza, en el cargo de Secretario Técnico del Consejo de Transporte de Lima y Callao;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo para el cual fue designado;

De conformidad con lo establecido en los Decretos Leyes N°s. 25862 y 25515 y en el Decreto Supremo N° 011-97-MTC; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo Unico.**- Aceptar la renuncia formulada por el señor Alejandro Morales Espinoza, al cargo de confianza de Secretario Técnico del Consejo de Transporte de Lima y Callao, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori  
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU  
Ministro de Transportes, Comunicaciones,  
Vivienda y Construcción

7550

## INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

### Declaran templo ubicado en el distrito de Checras, provincia de Huaura, como Patrimonio Cultural de la Nación

#### RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 731/INC

Lima, 23 de junio de 2000

Visto el Expediente N° 01422/03.2000, por el cual el Comité de Damas Tulpayanas solicita se declare monumento al Templo San Juan de Tulpay, ubicado en la Plaza Principal del Centro Poblado de Tulpay del distrito de Checras, provincia de Huaura, departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 21° de la Constitución Política del Perú señala que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad con el Artículo 6° de la Ley N° 24047, "Ley General de Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación", el Instituto Nacional de Cultura viene realizando una permanente identificación y registro de inmuebles, espacios y áreas urbanas que por su valor arqueológico, histórico y artístico deben ser declarados integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la Comisión Nacional Técnica Calificadora de Proyectos Arquitectónicos mediante Acuerdo N° 07, de fecha 31 de mayo de 2000, propone se declare monumento al Templo San Juan de Tulpay, ubicado en la Plaza Principal del Centro Poblado de Tulpay del distrito de Checras, provincia de Huaura, departamento de Lima, por cuanto las estructuras del templo datan desde 1870, formando parte del conjunto arquitectónico más antiguo del poblado;

Con las visaciones de la Dirección General del Patrimonio Monumental y Cultural, la Dirección del Centro Nacional de Registro del Patrimonio Inmueble, la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Dirección Ejecutiva;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 24047, "Ley General de Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación"; Decreto Supremo N° 050-94-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura; Decretos Supremos N° 039-70-VI y N° 063-70-VI que aprueban el Reglamento Nacional de Construcciones; Decreto Ley N° 25762, "Ley Orgánica del Ministerio de Educación" y su modificatoria Ley N° 26510;

SE RESUELVE:

**Artículo Unico.**- **DECLARAR MONUMENTO** integrante del **PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN** al Templo San Juan de Tulpay, ubicado en la Plaza Principal del Centro Poblado de Tulpay del distrito de Checras, provincia de Huaura, departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS O. REPETTO MALAGA  
Director Nacional

7435

### Declaran zonas arqueológicas monumentales ubicadas en los departamentos de Amazonas y Lima, como Patrimonio Cultural de la Nación

#### RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 732/INC

Lima, 23 de junio de 2000

VISTO, el Expediente N° 1906 de fecha 24 de abril del 2000 mediante el cual la Directora del Instituto Nacional de Cultura - Amazonas solicita la declaración de Patrimonio Cultural de la Nación; y,

CONSIDERANDO:

Que, los sitios arqueológicos forman parte de la herencia y riqueza cultural de nuestra Nación y de la Humanidad, y son considerados Bienes Culturales;

Que, los Bienes Culturales son Patrimonio Cultural de la Nación, y se hallan protegidos por el Estado, y de acuerdo a los términos de la Ley N° 24047, Ley General de Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación y su modificatoria Ley N° 24193 son intangibles, inalienables e imprescriptibles;

Que, es competencia del Instituto Nacional de Cultura desarrollar las acciones orientadas a la preservación y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, los sitios arqueológicos del departamento de Huánuco, son de importancia cultural y científica;

Que, mediante el Acuerdo N° 155 de fecha 5 de mayo del 2000, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología acordó declarar Patrimonio Cultural de la Nación las Zonas Arqueológicas Monumentales de Tuente, Puemal y Lloran-Sholon, ubicadas en el distrito de Colcamar, provincia de Luya, departamento de Amazonas;

Estando a lo acordado y con las visaciones de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico, la Dirección Ejecutiva y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación; Decreto Supremo N° 050-94-ED, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura; y Resolución Suprema N° 004-2000-ED, Reglamento de Investigaciones Arqueológicas;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- DECLARAR** Patrimonio Cultural de la Nación las Zonas Arqueológicas Monumentales de Tuente, Puemal y Lloran-Sholon, ubicadas en el distrito de Colcamar, provincia de Luya, departamento de Amazonas.

**Artículo 2°.-** Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de las zonas arqueológicas declaradas "Patrimonio Cultural de la Nación", deberá contar con la aprobación del INC.

**Artículo 3°.-** Transcribese la presente Resolución a la Municipalidad Distrital y Provincial correspondiente, COFOPRI, autoridades políticas, civiles y su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS O. REPETTO MALAGA  
Director Nacional

7436

#### RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 733/INC

Lima, 23 de junio de 2000

VISTO, el Expediente N° 4727 de fecha 29 de noviembre de 1999 mediante el cual los señores Milciades Garay Valerio y Santos Baltazar Vásquez, Presidente y Coordinador General, respectivamente, de la 1ª Convención Comunitaria "Desarrollo y Producción", solicitan la Declaración como Patrimonio Cultural de la Nación; y,

CONSIDERANDO:

Que, los sitios arqueológicos forman parte de la herencia y riqueza cultural de nuestra Nación y de la Humanidad, y son considerados Bienes Culturales;

Que, los Bienes Culturales son Patrimonio Cultural de la Nación, y se hallan protegidos por el Estado, y de acuerdo a los términos de la Ley N° 24047, Ley General de Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación y su modificatoria Ley N° 24193 son intangibles, inalienables e imprescriptibles;

Que, es competencia del Instituto Nacional de Cultura desarrollar las acciones orientadas a la preservación y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, es competencia del Instituto Nacional de Cultura desarrollar las acciones orientadas a la preservación y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante el Acuerdo N° 154 de fecha 5 de mayo del 2000, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología

acordó recomendar a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura la declaración como Patrimonio Cultural de la Nación de la Zona Arqueológica Monumental de Curco, ubicada en la Comunidad de Carac, distrito de 27 de Noviembre, provincia de Huaral, departamento de Lima;

Estando a lo acordado y con las visaciones de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico, la Dirección Ejecutiva y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación; Decreto Supremo N° 050-94-ED, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura; y Resolución Suprema N° 004-2000-ED, Reglamento de Investigaciones Arqueológicas;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- DECLARAR** Patrimonio Cultural de la Nación la Zona Arqueológica Monumental de Curco, ubicada en la Comunidad de Carac, distrito de 27 de Noviembre, provincia de Huaral, departamento de Lima.

**Artículo 2°.-** Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de las zonas arqueológicas declaradas "Patrimonio Cultural de la Nación", deberá contar con la aprobación del INC.

**Artículo 3°.-** Transcribese la presente Resolución a la Municipalidad Distrital y Provincial correspondiente, COFOPRI, autoridades políticas, civiles y su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS O. REPETTO MALAGA  
Director Nacional

7434

## MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ratifican Ordenanzas de la Municipalidad de San Isidro que aprueban el Texto Unico de Procedimientos Administrativos

#### ACUERDO DE CONCEJO N° 127

Lima, 28 de junio de 2000

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Vista en Sesión de Concejo de la fecha, la solicitud formulada por la Municipalidad Distrital de San Isidro, para la ratificación de la Ordenanza N° 016 y su modificatoria N° 022-MSI, que aprueban el Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA);

De acuerdo con la opinión favorable de la Comisión de Economía, Planificación y Presupuesto en su Dictamen N° 063-MML/CEPP;

De acuerdo con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 757 y su Reglamento, y lo dispuesto en la Ordenanza N° 211-MML;

ACORDO:

Ratificar la Ordenanza N° 016-MSI y su modificatoria la N° 022-MSI, de la Municipalidad Distrital de San Isidro, que aprueban el Texto Unico Ordenado de Procedimientos Administrativos (TUPA) para el Ejer-

cicio 2000, conjuntamente con los derechos contenidos en él.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GERMAN APARICIO LEMBCKE  
Teniente Alcalde de Lima  
Encargado de la Alcaldía

7456

## MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Conceden condonación de intereses moratorios generados por la falta de pago de tributos correspondientes a los ejercicios 1995 a 1999

### ORDENANZA N° 037-MDB

Barranco, 13 de junio del 2000

LA ALCALDESA DE BARRANCO

Por Cuanto:

El Concejo Distrital de Barranco, en sesión ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, y al Artículo 2° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 23853, la Municipalidad, como órgano de gobierno local, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 41° del Código Tributario, cuyo Texto Unico Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administran;

Que, asimismo el Artículo 36° del mismo cuerpo legal, establece que la Administración Tributaria puede conceder fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria al deudor tributario que así lo solicite, siempre que éste cumpla con los requerimientos o garantías que aquella establezca. De ser el caso la Administración podrá conceder aplazamiento y/o fraccionamiento sin exigir garantías;

Que, es política del Concejo Distrital de Barranco otorgar a los contribuyentes las máximas facilidades para regularizar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias formales y/o sustanciales vencidas, libres de pago de interés moratorio, así como las sanciones administrativas;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 23853, con dispensa del trámite de aprobación del Acta, el Concejo Distrital de Barranco, por unanimidad aprobó la siguiente:

### ORDENANZA

#### AMNISTIA TRIBUTARIA Y ADMINISTRATIVA

**Artículo Primero.-** Concédase la condonación de los intereses moratorios generados como consecuencia del no pago de los tributos administrados por la Municipalidad Distrital de Barranco, correspondiente a los ejercicios 1995, 1996, 1997, 1998 y 1999; siempre que el contribuyente se encuentre al día en el pago de los tributos correspondientes al ejercicio fiscal 2000.

**Artículo Segundo.-** Las Multas Tributarias generadas hasta el 30 de junio del 2000 serán condonadas en un 80% de la multa insoluble así como los intereses morato-

rios, siempre que los contribuyentes cumplan con subsanar las omisiones que las originaron.

**Artículo Tercero.-** Las Multas Administrativas impuestas hasta el 30 de junio del 2000, cualquiera sea su estado de cobranza, serán rebajadas en un 80%, para tal efecto los contribuyentes deberán haber subsanado las omisiones por las cuales se sancionó.

**Artículo Cuarto.-** El importe que resulte como consecuencia de la condonación de intereses y rebaja de las multas podrán ser materia de fraccionamiento, siempre y cuando el contribuyente cumpla con cancelar la cuota inicial, la que no será inferior al 20% de la deuda acogida al presente beneficio. El saldo de la deuda podrá ser fraccionada hasta en un plazo máximo de doce (12) cuotas mensuales iguales y el monto mínimo de la cuota inicial así como las cuotas de fraccionamiento no podrán ser menores a Cien Nuevos Soles (S/. 100.00).

La tasa de interés aplicable al fraccionamiento de la deuda, será el 80% de la Tasa de Interés Moratorio (TIM), de conformidad a lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 36° del Código Tributario, cuyo Texto Unico Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF.

**Artículo Quinto.-** Los contribuyentes que a la fecha gozarán de un fraccionamiento de adeudo podrán acogerse a la condonación otorgada mediante el presente dispositivo; asimismo, los que mediante Resolución Directoral o Jefatural hubieran perdido dicho beneficio.

Los pagos parciales efectuados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente beneficio, por concepto de fraccionamiento, serán tomados como pagos realizados sin derecho a devolución y/o compensación.

**Artículo Sexto.-** Los contribuyentes que tienen recursos de reclamación y/o reconsideración pendientes de Resolución por los tributos y multas que son materia de la presente condonación, para acogerse a ella, deberán desistirse de ellos en la forma prescrita por la ley, haciendo referencia al expediente administrativo que dio mérito al procedimiento.

**Artículo Séptimo.-** En caso de deudas tributarias y no tributarias, que se encuentren dentro de un Procedimiento de Ejecución Coactiva, será requisito previo al acogimiento al presente beneficio, la cancelación de las costas y gastos administrativos generados en dicho procedimiento.

No se encuentran comprendidas en el presente beneficio, las obligaciones tributarias y administrativas que como consecuencia del procedimiento de ejecución coactiva, se haya trabado una medida cautelar a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza; salvo que el deudor tributario o administrativo otorgue una garantía suficiente y razonable a favor de la Municipalidad.

**Artículo Octavo.-** Una vez efectuado el pago de las costas y gastos administrativos y cumplido con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, la Oficina de Rentas otorgará el fraccionamiento, debiendo dar aviso de la resolución concediendo el fraccionamiento a la Unidad de Ejecución Coactiva para que suspenda el Procedimiento de Ejecución Coactiva en amparo a lo establecido en el Artículo 16° de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por la Ley N° 26979.

**Artículo Noveno.-** Las Unidades que integran la Oficina de Rentas, serán las responsables de velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Primera Disposición Final.-** Será de aplicación para lo todo no dispuesto en la presente norma, la Ordenanza N° 012-MDB que aprobó el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias.

**Segunda Disposición Final.-** Será requisito indispensable para el acogimiento al presente beneficio, la presentación del último recibo de pago que acredite encontrarse al día en sus obligaciones tributarias del presente ejercicio fiscal.

**Tercera Disposición Final.-** Los deudores tributarios y no tributarios podrán acogerse al presente beneficio dentro del plazo comprendido entre el 3 al 31 de julio del 2000.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y publique.

JOSEFINA ESTRADA DE CAPRIATA  
Alcaldesa

7173